

SALA SEGUNDA

REGISTRO NUM.: 194/1993

Sección Cuarta

ASUNTO : Recurso de amparo
interpuesto por doña María
del Carmen Carneros Moncayo.

EXCMOS. SEÑORES:

Don Alvaro Rodríguez Bereijo
Don José Gabaldón López
Don Carlos Viver Pi-Sunyer

SOBRE : Auto de la Sala de lo
Social del Tribunal Superior
de Justicia de Madrid recaído
en recurso de queja contra el
dictado por el Juzgado de lo
Social 12 de Madrid en supli-
cación contra Sentencia sobre
reclamación de prestaciones
por incapacidad laboral.

La Sección ha examinado el recurso de amparo
interpuesto por María del Carmen Carneros Moncayo.

I. ANTECEDENTES

1. Por escrito registrado en este Tribunal el 25 de
enero de 1992, doña Teresa Castro Rodríguez Procuradora de los
Tribunales, en nombre y representación de doña María del Carmen
Carneros Moncayo, interpone recurso de amparo contra el Auto
dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Jus

ticia de Madrid, de fecha 22 de septiembre de 1992, recaído en Recurso de Queja formulado contra Auto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 12 de Madrid, en el procedimiento número 752/1990.

2. Del contenido de la demanda y de los documentos que la acompañan, resultan, en síntesis, estos hechos con relevancia a los efectos del presente recurso:

a) Don Luis Díaz Horcajo, fue trabajador como oficial-peluquero al servicio de doña Isabel Sierra Portales, titular de una peluquería, desde el 28 de abril de 1986. Causó baja por enfermedad el 9 de mayo de 1990, permaneciendo en situación de Incapacidad laboral transitoria hasta el 31 de enero de 1991, fecha en la que falleció debido a la enfermedad que causó su baja.

Al momento de producir su baja médica el trabajador no estaba dado de alta y no se cotizaba por él a la Seguridad Social. No obstante ello, la Sra. Sierra Portales, que le descontaba regularmente en nómina la correspondiente cuota obrera de cotización a la Seguridad Social le pagó las prestaciones correspondientes durante los meses de mayo (del 9 al 31) junio, julio, agosto y 37.000 ptas. a cuenta. A partir de agosto dejó de hacer pago alguno.

b) La anterior empresaria cerró su actividad el 30 de noviembre de 1990, y la peluquería fue reabierta el 1 de enero de 1991 por don Santiago Ricardo González, que suscribió contrato de arrendamiento con la dueña del local, inscribiéndose en la Seguridad social como empresa de nueva creación el 10 de enero de 1991.

c) Con fecha de 11 de octubre de 1990 interpuso la ahora recurrente en amparo -que actúa en sustitución procesal de su marido, el Sr. Díaz Horcajo, por haber fallecido el mismo- demanda en los Juzgados de lo Social de Madrid contra el

Instituto Nacional de Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social para que se le abone la cantidad de 256.355 ptas. en concepto de prestaciones por ILT, con independencia de las posibles responsabilidades de los empresarios demandados en caso de descubiertos de cotizaciones. Esta demanda fue desestimada por Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 12 de Madrid de 18 de mayo de 1992. En su parte dispositiva se hacía constar que no cabía recurso contra ella.

d) Presentado escrito anunciando el recurso de suplicación por parte del demandante, por Auto de 6 de junio de 1992 del Juzgado de lo Social mencionado se acordó tener tal recurso por no anunciado, de acuerdo con el art. 191.2 LPL (no ser la resolución recurrible en suplicación).

e) Interpuesto recurso de queja contra el Auto anterior, el mismo fue desestimado por Auto del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de septiembre de 1992, al entenderse que la cantidad litigiosa no alcanzaba la cuantía de 300.000 ptas. fijada en el art. 188.1 LPL, ni referirse al "reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de la Seguridad Social "(art. 188.1 c) LPL) y entender que el presente caso se refería a "aspectos accesorios y secundarios de orden cuantitativo y económico".

3. Por providencia de 22 de marzo de 1993, la Sección acordó requerir al recurrente para que en el plazo de diez días acreditase fehacientemente la fecha de notificación del Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 22 de septiembre de 1992.

4. El 6 de abril de 1993 entrega el demandante la acreditación requerida de la que resulta que la resolución recurrida se le notificó el 28 de octubre de 1992.

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

5. El 12.7.93, la Sección dicta providencia en la que acuerda inadmitir el presente recurso por considerarlo extemporáneo, al haberlo tenido por presentado el 25.1.93, tres días, por ello, fuera del plazo determinado en el art. 44.2 LOTC.

6. El día 26 de julio, el Ministerio Fiscal interpone recurso de súplica contra la providencia anterior por entender que la misma adolecía de error manifiesto, toda vez que el recurso de amparo 194/93 fue presentado en el Juzgado de Guardia de Madrid el día 22.1.93, último de plazo, y no el día 25.1.93, fecha en la que fue recibido en este Tribunal.

II.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

UNICO. Merece ser acogido el recurso de súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal pues una lectura detenida de las actuaciones correspondientes nos permite confirmar el error que se denuncia en el recurso, error que en todo caso encuentra su origen en el hecho de que el ejemplar del recurso de amparo examinado por esta Sección carecía de estampación o diligencia del Juzgado de Guardia de Madrid -como es habitual- donde consta la fecha de registro en el mismo, existiendo en cambio un único sello de fechas, estampado en este mismo Tribunal y donde consta la de 25.1.93. Habiendo podido constatar que, ello no obstante, el recurso de amparo fue en efecto presentado el último día de plazo en el Juzgado de Guardia de Madrid, y siendo ello un procedimiento legítimo de presentación de demandas de amparo (SSTC 14/82 y 31/83), procede admitir la presente, con estimación del recurso de

súplica interpuesto por el Ministerio Fiscal y anulación de
nuestra providencia de 12.7.93.

Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos
noventa y tres.

Rodrigo Bascuñán

Sanjurjo

el vi

[Firma manuscrita]